ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRÓRROGA Nº2 y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO No. SA-SI-018-2025.
OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y COLCHONETAS PARA BRINDAR ATENCIÓN FRENTE A LAS DIFERENTES SITUACIONES DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES O DESASTRES PROVOCADOS POR EVENTOS DE ORIGEN NATURAL, TECNOLÓGICO O ANTRÓPICO, QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA".
CONTRATISTA: ALIANZA EL ENCANTO S.A.S.
IDENTIFICADO CON NIT. 900.332.256-8.

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que lo conforman:

Consideraciones. 1.- Que el día treinta y uno (31) de octubre de 2025, como resultado del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. **SA-SI-018-2025**, se suscribió el contrato No. **SA-SI-018-2025**, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y COLCHONETAS PARA BRINDAR ATENCIÓN FRENTE A LAS DIFERENTES SITUACIONES DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES O DESASTRES PROVOCADOS POR EVENTOS DE ORIGEN NATURAL, TECNOLÓGICO O ANTRÓPICO, QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**" en la plataforma SECOP II. **2.-** Que el valor del contrato se pactó así: "el valor corresponde al establecido en el contrato electrónico de: **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($1.840.000.000),** INCLUIDO EL IVA, de conformidad con la ejecución y el ofrecimiento económico y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.-** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el día seis (06) de noviembre de 2025, se aprobaron las pólizas por parte del Distrito. **5.** Que el día seis (06) de noviembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato No. **SA-SI-018-2025**. **6.-** Que se dio inicio a la ejecución del contrato el día seis (06) de noviembre de 2025. **7.-** Que el día treinta (30) de diciembre de 2025, las partes suscribieron la prórroga No.1 al contrato de No. SA-SI-018-2025, extendiendo el plazo de ejecución hasta el día **treinta y uno (31) de enero de 2026,** o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir del vencimiento del plazo inicial pactado en el contrato. **8.-** Que mediante oficio fechado enero de 2026, la supervisora del contrato, solicita Prórroga No. 2 y Adición No. 1, quien lo justifica en los siguientes términos:

> ***(…)****Mediante el presente, solicitamos la continuidad del contrato de suministro de materiales, elementos de ferretería y colchonetas para brindar atención frente a las diferentes situaciones de emergencias, calamidades o desastres provocados por eventos de origen natural, tecnológico o antrópico, que se puedan presentar en el territorio del Distrito de Barranquilla, hasta el treinta (31) de marzo de 2026, teniendo en cuenta que en el Distrito de Barranquilla en el inicio de año 2026 tal como lo ha reportado el IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia) y la DIMAR (Dirección General Marítima- Servicio Meteorológico del Caribe-CIOH, se han presentado una serie de eventos naturales de alta intensidad dejando varias viviendas afectadas, que dentro de los reportes dados y de conocimiento público encontramos lo siguiente:*
>
> *(ver imágenes en el documento de solicitud anexo)*

La anterior imagen significa Las ráfagas de viento en Barranquilla con una intensidad de 35 nudos (kt), lo que equivale aproximadamente a 65 km/h, representan vientos fuertes a intensos, capaces de provocar caídas de árboles, desprendimiento de techos de zinc, daños en redes eléctricas y dificultades en la movilidad

Esta intensidad, inusual en condiciones normales pero posible en temporadas de vientos alisios, genera riesgos materiales significativos y emergencias en la ciudad.

Que, una vez explicado lo anterior es pertinente señalar que los intensos vientos que actualmente se viven en el Distrito de Barranquilla han ocasionado daños en diferentes viviendas, caídas de árboles dañando así las redes de servicios públicos, destechado viviendas, etc. Por lo que, como resultado de ello la Oficina de Gestión de Riesgo, de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 38 del Decreto Acordal N° 0801 de Diciembre 7 de 2020 "*Por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, dentro de nuestras responsabilidades corresponde Implementar, coordinar y dirigir los procesos de la gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de: conocimiento del riesgo, **reducción del riesgo y manejo de desastres**, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por lo que, cumpliendo con la implementación y coordinación de los procesos como lo son el de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastre, resulta necesario adicionar el contrato de la referencia con la finalidad de atender las diferentes emergencias presentadas en el Distrito de Barranquilla y con la finalidad de prevenir daños que puedan afectar la vida de los habitantes del Distrito

Que, la Oficina de Gestión del riesgo en aras de atender inmediatamente las emergencias, debe tomar decisiones como evacuar las viviendas y entregar ayudas humanitarias entre esas la entrega de materiales.

Por lo que, al presentarse nuevas emergencias en la ciudad de Barranquilla el Distrito a través de la Oficina de Gestión del Riesgo debe contar con el Stock necesario para atender a los afectados, de acuerdo con sus funciones.

Conforme a lo anterior, el Distrito cuenta, dentro de su presupuesto de inversiones y gastos de la vigencia 2026, con la respectiva partida presupuestal que le permite respaldar la adición derivada del presente proceso, mediante CDP 202601019 de fecha 23 de enero de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos Prorroga N°2 al contrato No **SA-SI-018-2025 CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y COLCHONETAS PARA BRINDAR ATENCIÓN FRENTE A LAS DIFERENTES SITUACIONES DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES O DESASTRES PROVOCADOS POR EVENTOS DE ORIGEN NATURAL, TECNOLÓGICO O ANTRÓPICO, QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA*"*** hasta el 31 de marzo de 2026 y adición N°1 por valor de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($920.000.000) IVA Incluido.
Que el contrato tiene un porcentaje de ejecución del 90%. Que una vez realizada la Prórroga N°2, y considerando su viabilidad, se considera necesario y oportuno ampliar el plazo del contrato, por lo que se solicita a su Despacho muy amablemente, tramitar Prorroga N°2 al contrato ***SA-SI-018-2025*** hasta el 31 de Marzo de 2026. De igual manera se solicita Adición N°1 por valor de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($920.000.000) IVA Incluido a fin de garantizar el objetivo señalado.

(…) (sic)

9. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **10.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **11.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **13.** Que la Jurisprudencia del consejo de estado y la corte constitucional ha fijado los límites a la modificación de los contratos estatales de la siguiente manera: Límites de orden temporal: están comprendidos: **i)** la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; **ii)** la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. **Límites de orden formal:** debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación. **Límites materiales:** corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. **Límites axiológicos:** los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Que de acuerdo a lo anterior la presente modificación cumple a cabalidad con los limites señalados en la jurisprudencia por cuanto el contrato se encuentra vigente cumpliendo con el orden temporal, existe un acuerdo entre las partes para realizar la modificación la cual se firmara por medio del secop 2 y su justificación se encuentra dentro del alcance del presente documento cumpliendo así con el límite del orden formal, no se modificaran las condiciones sustanciales del contrato toda vez que la modificación se sustenta en la necesidad de cumplir con las disposiciones legales ejecutando las actividades inicialmente previstas dentro del alcance del estudio previo, por último la presente modificación tiene como fin primordial el interés general, que es la satisfacción de las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de los fines del Estado, cumpliendo a cabalidad con los principios de la contratación pública. **14.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos

serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **15.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **16.** Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **17.-** Que, en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud de la supervisora del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a realizar la presente **PRORROGA N° 2 y ADICIÓN No.1,** al contrato **No. SA-SI-018-2025. 18.-** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto ampliar el plazo de ejecución y adicionar recursos al contrato **No. SA-SI-018-2025,** suscrito por las partes el día treinta y uno (31) de octubre de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato **No. SA-SI-018-2025**, hasta el **día treinta y uno (31) de marzo de 2026**, o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, a partir del vencimiento del plazo pactado en la Prórroga No.1. **CLAUSULA TERCERA. – ADICION:** El valor que se procede a adicionar, corresponde a la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($920.000.000) INCLUIDO IVA** y todos los tributos que se generen con ocasión del mismo. **PARAGRAFO:** con La presente adición no se supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salario mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO. -** La forma de pago se hará en los mismos términos establecidos en el contrato inicial, de conformidad con lo señalado en su cláusula Quinta. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: La presente adición cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202601019 de 23 de enero de 2026. **CLAUSULA SEXTA. GARANTIA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar la póliza original otorgada, establecida en el contrato principal en los mismos términos y valores allí pactados y de acuerdo con las modificaciones aquí estipuladas. **CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente acto se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II. Su ejecución continúa al vencimiento del plazo pactado en la Prórroga No.1. Se requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Jose Avila. // Asesor Externo en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Reviso: Jose Caicedo F. // Jefe de la Oficina de Contratación. – Secretaria General del Distrito.